



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO ESTATAL DE
PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y
DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/06/20
Publicación	2022/07/27
Vigencia	2022/07/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6099 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 BIS, 34, 35 Y 118, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7, 8 Y 9, FRACCIÓN XV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 35, FRACCIONES II, III, IV Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 2, 4 Y 7, FRACCIÓN III, DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, de las entidades federativas y los municipios, conforme a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el desempeño adecuado de dicha función es necesario contar con áreas especializadas que sean capaces de investigar, planear, programar, implementar, coordinar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas, programas y acciones orientadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia, mediante las cuales se atiendan los factores de riesgo que propician esto último.

Atento a lo anterior, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en su artículo 34 refiere la existencia del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como una instancia para promover la participación de la sociedad en la planeación,



supervisión y evaluación de la seguridad pública, con excepción de las relativas al ejercicio de la acción penal y estrictamente jurisdiccional.

Y en ese mismo precepto se dispone que en materia de seguridad pública la participación ciudadana es prioritaria, por lo que toda autoridad estatal o municipal estará obligada a proveer lo necesario para incluir la participación ciudadana en todas sus actividades.

Es por ello que el 22 de abril del 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5281, el entonces "Decreto por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal" con el propósito de establecer de manera específica un ente público y especializado que tuviera la naturaleza de un órgano desconcentrado de la Administración pública estatal dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, capaz de fomentar entre la población morelense la cultura de la legalidad, de la prevención del delito, la denuncia y la participación ciudadana, cuyo objeto legal en términos del artículo 2 de dicho decreto es formular, investigar, diseñar, planear, coordinar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana; así como promover la participación de la sociedad en los centros de investigación, instituciones de educación superior, barras y asociaciones de profesionistas, y en general, de todas aquellas personas físicas y morales que siendo científicos o especialistas en la materia, puedan aportar soluciones para el fortalecimiento de la seguridad pública en el estado.

Sin embargo, el pasado 04 de octubre del 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, el Decreto Número Cinco, por el que se expidió la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual tiene como objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando para la materia que interesa al presente instrumento que la Comisión Estatal de Seguridad Pública ya no se adscribió a la Secretaría de Gobierno, a fin de eficientar las funciones y acciones de dicha Comisión.



Por ende, en la disposición novena transitoria del citado Decreto Número Cinco, por el que se expidió la referida Ley Orgánica se dispuso que: “Se adscribe a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el órgano desconcentrado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana”.

Derivado de lo señalado, el 28 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5871, el “Decreto por el que se reforman varias disposiciones, incluida la denominación, del diverso por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal” con el objeto de establecer a dicho centro como un órgano desconcentrado adscrito ahora a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y de esa forma homologar el decreto de creación del centro con lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por otro lado, del artículo 4, fracción XII, de la citada Ley Orgánica, se infiere que los órganos desconcentrados cuentan con reglamentos internos, por lo que conforme a ello resulta necesario emitir el presente instrumento que tiene por finalidad establecer las disposiciones legales que regulen la estructura orgánica, facultades, normas de actuación y funciones específicas del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana.

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente reglamento interno se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, el cual establece en su eje rector número 1 denominado: “Paz y seguridad para las y los morelenses”, el objetivo estratégico número 1.1 en el que propone mejorar las condiciones de seguridad pública en el



estado para recuperar la paz y la tranquilidad de los morelenses, generando así las condiciones para su desarrollo humano integral, ello a través de la estrategia 1.1.3 consistente en instrumentar políticas públicas que nos permitan migrar de un sistema de seguridad pública a uno de seguridad ciudadana, atendiendo las causas que generan la violencia y la delincuencia, en tanto que en la línea de acción 1.1.3.1 se establece la implementación de programas con la participación ciudadana para atender los principales factores de riesgo asociados con la generación de conductas violentas y delictivas, y en la línea de acción número 1.1.3.4 se alude a promover la participación ciudadana en las comunidades, empresas e instituciones educativas para la creación de redes de prevención social, en tanto que la línea de acción 1.1.3.8 prevé vincular a la ciudadanía a través de los diversos programas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y distribución de competencias, así como atribuciones del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como órgano desconcentrado de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Decreto por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, además de lo establecido en el artículo 3 del Decreto por el que se establece el Centro Estatal de Prevención



Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, se entenderá por:

- I. Centro Nacional, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- II. Comisionado, al Comisionado Estatal de Seguridad Pública;
- III. COMVIVES, a los Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana en materia de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia;
- IV. OIC, al Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- V. Reglamento, al presente instrumento;
- VI. Sistema Estatal, al Sistema Estatal de Seguridad Pública; y,
- VII. Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto el Centro Estatal tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 4 del decreto, las siguientes:

- I. Diseñar, elaborar, planear, coordinar e implementar las políticas públicas de prevención social de la violencia y delincuencia, dando la intervención que corresponda al consejo estatal;
- II. Promover la participación de la sociedad civil organizada, centros de investigación, instituciones de educación, consejos, comités municipales, y en general, de todas aquellas personas que, siendo investigadoras o especialistas en la materia, pueden aportar opiniones para la implementación de programas de prevención que para el fortalezcan la seguridad pública en el estado;
- III. Implementar las acciones encaminadas a la construcción de comunidades seguras y de seguridad escolar, mediante la ejecución de programas;
- IV. Dirigir estrategias de participación de las y los elementos policiales para promover la difusión de programas que implemente la comisión estatal en la entidad para abordar fenómenos que afecten a la seguridad ciudadana;
- V. Coordinarse con los municipios, consejos y comités, para implementar programas de apoyo y cooperación voluntaria con la ciudadanía tendientes a la prevención de delitos y conductas antisociales en los ámbitos escolar, comunitario y familiar;



- VI. Proponer a la comisión estatal la planeación del ejercicio de los fondos y subsidios federales destinados a proyectos y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII. Planear las intervenciones de prevención situacional para modificar los entornos y propiciar la convivencia y cohesión social, disminuyendo factores de riesgo mediante el mejoramiento del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial y transporte público, a través de los convenios necesarios con los ayuntamientos o secretarías, dependencias o entidades de la Administración pública en el estado que tengan competencia en esas materias;
- VIII. Formular recomendaciones a las secretarías, dependencias o entidades de las Administraciones públicas estatal o municipales, a efecto de modificar o actualizar disposiciones administrativas para reducir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de conductas violentas o comportamientos antisociales;
- IX. Impulsar el diseño de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y grupos en situación de especial vulnerabilidad, con la finalidad de prevenir la violencia y la delincuencia;
- X. Realizar foros, coloquios, congresos o cualquier otra actividad académica o cultural en materia de prevención social de la violencia y delincuencia;
- XI. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia implementadas por las instituciones de seguridad pública estatales, y en el caso de las instituciones de seguridad municipales únicamente podrá formular recomendaciones y opiniones cuando se lo soliciten;
- XII. Realizar y promover investigaciones aplicadas sobre aquellas causas y factores que generan violencia y comportamientos antisociales en el Estado;
- XIII. Fungir como enlace de la entidad federativa con el Centro Nacional, los municipios e instancias de las Administraciones públicas de los tres órdenes del gobierno que articulen políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIV. Convocar a instituciones y a autoridades responsables del desarrollo social, educación, salud, empleo, cultura, vivienda, desarrollo urbano, deporte y recreación para articular proyectos e intervenciones integrales de prevención



social de la violencia y la delincuencia destinados aquellos grupos sociales o comunidades en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación;

XV. Coordinar las acciones institucionales en materia de prevención del delito de manera integral, para así identificar las acciones de cada secretaría, dependencia, entidad u órgano desconcentrado de la Administración pública estatal involucrado;

XVI. Otorgar apoyo y asesoría técnica a las instancias municipales responsables de la prevención social de la violencia y la delincuencia, que así lo soliciten;

XVII. Establecer relaciones de colaboración con universidades, instituciones de educación y centros de investigación públicos y privados, a fin de generar propuestas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XVIII. Fomentar actividades de organizaciones de la sociedad civil que coadyuven a generar comunidades seguras;

XIX. Promover la participación ciudadana y comunitaria, mediante diagnósticos participativos, para establecer prioridades de las estrategias y acciones de prevención;

XX. Diseñar y dar seguimiento al Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, a través de la promoción de las políticas y estrategias, lineamientos y acciones que fomenten en la comunidad valores culturales y cívicos, fortalezcan el tejido social, induzcan el respeto a la legalidad, promuevan la paz, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos, la participación activa de la comunidad y una vida libre de violencia;

XXI. Impulsar estrategias de educación y sensibilización en solución pacífica de conflictos y mecanismos alternativos de solución de controversias relacionados con la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XXII. Implementar programas de capacitación permanente para las personas que integran los COMVIVES, respecto de temas de prevención de la violencia de género, familiar, comunitaria, así como de la delincuencia;

XXIII. Elaborar mapas de riesgo sobre tipos de violencia generada, delitos e infracciones, sobre la base de la información recabada por el Consejo Estatal o el Secretariado Ejecutivo y la información estadística generada por la comisión y que esté correlacionada con las condiciones políticas, económicas y sociales de las localidades, así como con base en los mecanismos de colaboración que



se pudieran generar con otras autoridades relacionadas con el tema, tales como los organismos públicos autónomos Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y Fiscalía General del Estado de Morelos, o los Consejos Municipales de Seguridad Pública, y

XXIV. Definir estrategias interinstitucionales de cooperación para el intercambio de información y experiencias con la federación, estados y municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil y redes de expertos nacionales e internacionales.

Artículo 4. El Centro Estatal planeará y coordinará sus acciones conforme a los fines, programas, estrategias, lineamientos y políticas, que establece la Ley del Sistema, el Secretariado Ejecutivo, el Comisionado, y en su caso, el Gobernador del Estado de Morelos; y las directrices establecidas por las autoridades en la materia a nivel nacional en el marco de la homologación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5. El Centro Estatal conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, además de contemplar los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como en el respectivo Programa Sectorial de Seguridad Pública, en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, o en aquellos programas en los que intervenga por razón de su competencia.

Artículo 6. La prevención social de la violencia y la delincuencia comprenderá los ámbitos que se refieren en el artículo 6 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CENTRO ESTATAL

Artículo 7. El Centro Estatal estará integrado por las unidades administrativas y operativas, el personal técnico, administrativo, de asesoría y apoyo que se requiera para el cumplimiento y buen desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.



Artículo 8. Para el estudio, planeación, trámite, resolución, evaluación, supervisión y vigilancia de sus asuntos, el Centro Estatal contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección de Seguridad Escolar; y,
- III. Subdirección de Programas de Participación Ciudadana.

Así también, para la supervisión y vigilancia del Centro Estatal se auxiliará del OIC, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 9. El Centro Estatal estará a cargo de una persona titular, con nivel de director general, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dirigir la elaboración del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, mediante el cual se atiendan los factores de riesgo y protección, vinculados a la violencia y la delincuencia;
- II. Coordinar a las áreas a su cargo para la consecución de las metas establecidas en los programas estatales en materia de prevención del delito, de acuerdo con el objeto del Centro Estatal;
- III. Acordar con el comisionado, en aquellos casos en que la normativa así lo requiera, la resolución de asuntos relacionados con temas de prevención del delito;
- IV. Representar al Centro Estatal en los asuntos en que éste sea parte, previo acuerdo del comisionado;
- V. Promover la cultura de paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, a través de diversas estrategias de comunicación, en coordinación con el área correspondiente;
- VI. Coordinar la realización, en la materia del Centro Estatal, de diagnósticos participativos en el estado;
- VII. Diseñar programas, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con perspectiva de género e inclusión, dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y grupos en situación de especial vulnerabilidad;



- VIII. Fomentar, en coordinación con las instancias responsables de los programas educativos, de desarrollo social, y en general, en los diversos programas de las instituciones de la Administración pública estatal, la inclusión de contenidos relativos a la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IX. Ser el enlace, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con el Centro Nacional, el Secretariado Ejecutivo, así como con los responsables de las áreas de prevención del delito en otras entidades federativas y en los municipios del estado;
- X. Supervisar, coordinar y promover la integración de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana en el estado de Morelos, cuando exista la coordinación correspondiente con el Enlace de Prevención Municipal del Ayuntamiento con quien se hubiere celebrado convenio al efecto, de acuerdo con la ley del sistema;
- XI. Participar cuando, en términos de la ley del sistema, exista la respectiva coordinación para apoyar al Secretario Ejecutivo Municipal, en los COMVIVES y Comités de Participación Ciudadana Especializada, así como en los Subcomités de Seguridad Pública que se creen, procurando que se convoque a los sectores sociales para sus respectivas creaciones y apoyar en el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados a través de los mismos;
- XII. Auxiliar a aquellos municipios que lo soliciten en la elaboración de sus programas municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII. Impulsar que se integren los Comités de Consulta y Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 37 de la ley del sistema;
- XIV. Dar atención inmediata a las solicitudes que, en su ámbito de competencia, le presenten los comités y subcomités de participación ciudadana a que se refiere la Ley del sistema;
- XV. Propiciar la efectiva coordinación con los municipios a fin de que los programas y acciones que realicen en materia en prevención social de la violencia y la delincuencia consideren los factores de riesgo;
- XVI. Acordar con las instancias responsables del desarrollo social, educación, salud, empleo, cultura, vivienda, desarrollo urbano, deporte y recreación, el diseño de proyectos e intervenciones integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia destinados a aquellos grupos sociales o comunidades en situación de riesgo o vulnerabilidad;



- XVII. Instrumentar los convenios que la Comisión Estatal celebre con universidades y otras instituciones de educación e investigación para generar análisis y evaluar las acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XVIII. Promover el intercambio de información y experiencias con la federación, otros estados y los municipios de Morelos, así como organizaciones de la sociedad civil y redes de expertos nacionales e internacionales;
- XIX. Presentar a la Comisión Estatal la propuesta de inversión de los recursos asignados para la prevención social de la violencia y la delincuencia, ya sea de los fondos y subsidios federales o del recurso estatal;
- XX. Propiciar el desarrollo de las capacidades institucionales de los servidores públicos del Centro Estatal y de aquellos de la Comisión Estatal vinculados con el tema de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXI. Establecer mecanismos de coordinación programática y operativa con las instancias federales, estatales y municipales relacionadas con la prevención de la violencia y la delincuencia;
- XXII. Impulsar la participación de las instituciones públicas y privadas, así como de actores sociales clave, en la identificación y modificación de las dinámicas sociales, urbanas, económicas, políticas y culturales que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, a fin de aminorar el riesgo de que ocurran tales contextos;
- XXIII. Elaborar y someter, a consideración del comisionado, los proyectos, programas presupuestarios y requerimientos de material, equipamiento de trabajo y servicios de apoyo del Centro Estatal;
- XXIV. Mantener actualizada la estructura orgánica y plantilla del personal del Centro Estatal;
- XXV. Desempeñar las comisiones y funciones que le encomiende el comisionado, manteniéndolo informado del cumplimiento de las mismas;
- XXVI. Expedir y certificar copias de los documentos originales que obren en sus archivos y que hayan sido generados en el ejercicio de sus atribuciones, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar, de conformidad con las normas aplicables;
- XXVII. Emitir las circulares y demás disposiciones administrativas conducentes para el buen desempeño de las funciones del Centro Estatal;



- XXVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le correspondan por delegación o por suplencia;
- XXIX. Coordinar sus actividades con la Comisión Estatal y las diversas unidades administrativas que la integran, para llevar a cabo la correcta ejecución de las acciones tendientes a la prevención del delito, así como los asuntos inherentes al Centro Estatal;
- XXX. Administrar el buen funcionamiento y desempeño de los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales, así como tecnologías de la información y comunicación del Centro Estatal;
- XXXI. Proponer al comisionado el nombramiento, licencia y remoción de los servidores públicos del Centro Estatal, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de profesionalización, capacitación y actualización en materia de prevención del delito por parte de los servidores públicos del Centro Estatal, y
- XXXIII. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el comisionado, el secretario ejecutivo estatal, o en su caso algún área operativa de la Comisión Estatal o los que le correspondan en razón de sus facultades y obligaciones.

El director general podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición expresa no sean delegables. Dicha delegación se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

CAPÍTULO III DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 10. Al frente de cada Subdirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, con base en la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado al Centro Estatal.



Artículo 11. Las personas titulares de las Subdirecciones, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Someter a la consideración del director general las modificaciones jurídicas o administrativas tendientes a mejorar el funcionamiento del área a su cargo;
- II. Asesorar y brindar el apoyo técnico en los asuntos de su competencia, a los servidores públicos de las diversas instancias locales o municipales que lo soliciten;
- III. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Centro Estatal, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que les asigne el director general, así como informarle sobre el cumplimiento de las mismas;
- VI. Proponer al director general para que, a su vez, someta al comisionado, la celebración de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento de las atribuciones del Centro Estatal;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas, políticas públicas, reglamentos, ordenamientos y manuales administrativos y presupuesto del Centro Estatal, así como llevar a cabo su ejecución;
- VIII. Acordar con el director general la atención de los asuntos a su cargo que requieran su intervención;
- IX. Formular la propuesta de los programas presupuestarios al titular del Centro Estatal;
- X. Proponer al director general los programas que se requieran para la consecución de los fines y metas del Centro Estatal;
- XI. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el director general, que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia; y,
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones normativas y aquellas encomendadas por el director general, las que les sean señaladas por delegación o que les correspondan por suplencia.



Artículo 12. La Subdirección de Seguridad Escolar es el área del Centro Estatal responsable de elaborar y dar seguimiento a los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia que se propongan a las autoridades competentes para su aplicación e intervención en planteles educativos de nivel básico, medio superior y superior, mediante una metodología técnica e identificando las buenas prácticas y las intervenciones que cuenten con información o evidencia.

Artículo 13. A la persona titular de la Subdirección de Seguridad Escolar le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Generar diagnósticos participativos en las comunidades estudiantiles y docentes en la entidad federativa;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre las causas generadoras de la violencia y la delincuencia en el estado y sus municipios, principalmente aquella que afecte a la población infantil;
- III. Diseñar, implementar y evaluar programas y proyectos en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, transversales con instituciones públicas y privadas inmersas en la atención de población infantil, principalmente aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad;
- IV. Promover programas, estrategias y acciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos, que fortalezcan el tejido social, que introduzcan el respeto a la legalidad y que promuevan la paz, la protección de las víctimas, y el respeto a los derechos humanos;
- V. Asesorar, cuando lo soliciten, a las áreas municipales de prevención del delito, en la elaboración, organización e implementación de estrategias, programas y proyectos de prevención de social de la violencia y delincuencia;
- VI. Coadyuvar en la elaboración y actualización de manuales del Centro Estatal, de acuerdo con las funciones de la subdirección;
- VII. Implementar las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, de acuerdo con las funciones de la Subdirección;
- VIII. Participar, en coordinación con las demás áreas del Centro Estatal, en la elaboración de políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, incluida la colaboración con las diversas áreas de la Comisión Estatal;



- IX. Participar, en coordinación con las demás áreas del Centro Estatal, en la realización de cursos, conferencias, coloquios, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana y derechos humanos; y,
- X. Impulsar, en su ámbito de su competencia y en coordinación con las demás instancias que realicen acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, instrumentos de información y capacitación a padres de familia.

Artículo 14. La Subdirección de Programas de Participación Ciudadana es el área del Centro Estatal encargada de promover los programas, proyectos y acciones orientados a la mejora de las condiciones de seguridad y prevención del delito en las comunidades de la entidad, focalizando la participación activa y constructiva de la ciudadanía, sectores productivos, empresariales, organizaciones de la sociedad civil, en coordinación con las diversas áreas de la Comisión Estatal, ayuntamientos y otras instancias competentes del Gobierno Estatal; coadyuvando además en la dignificación de la labor policial.

Artículo 15. A la persona titular de la Subdirección de Programas de Participación Ciudadana, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Participar, cuando exista la respectiva coordinación conforme a la Ley del Sistema, en los Comités Municipales de Participación Ciudadana en la entidad;
- II. Coordinar la instalación, capacitación y funcionamiento de los Comités de Participación Ciudadana establecidos en la Ley del Sistema, cuando exista la respectiva coordinación conforme a dicha ley;
- III. Implementar los mecanismos necesarios para detección de necesidades de capacitación en materia de prevención social;
- IV. Promover que los conocimientos adquiridos en las capacitaciones se repliquen al personal de otras secretarías, dependencias y entidades estatales o, cuando lo soliciten, en los municipios, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, con la finalidad de apoyar las acciones que, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, se lleven a cabo en la entidad federativa;



- V. Ejecutar los programas y campañas que implemente el Centro Estatal orientadas a fomentar la cultura de la prevención del delito, la denuncia y la legalidad;
- VI. Establecer y programar pláticas de concientización hacia la ciudadanía, respecto del trabajo que desempeñan los policías, para lograr su dignificación;
- VII. Coordinar sus acciones con los sectores público, social y privado para la ejecución de programas orientados a la prevención del delito;
- VIII. Diseñar e implementar cursos, seminarios y demás eventos para difundir acciones particulares en materia de prevención del delito;
- IX. Realizar programas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, adicionales a las establecidas en el programa estatal de la materia; y,
- X. Ejecutar programas de capacitación permanente a las personas que integran los COMVIVES para el funcionamiento, organización y conocimiento de temas de prevención de la violencia de género, familiar, comunitaria y delincuencia.

Artículo 16. El Centro Estatal desarrollará todas las acciones que determina el Acuerdo para la organización de los Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana en materia de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia en el Estado de Morelos.

Artículo 17. El Centro Estatal, a través de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, llevará el seguimiento a los informes derivados de los Comités Municipales de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública, en los que hubiere la coordinación que señala la Ley del Sistema.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 18. El OIC que funcione en el Centro Estatal cuenta con las atribuciones que determine el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS



SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 19. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales del director general serán cubiertas por alguno de los subdirectores del Centro Estatal, y a falta de estos, por el servidor público que al efecto, designe el comisionado, aplicando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 20. Las ausencias temporales de las personas titulares de las subdirecciones serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el director general, aplicando la figura de suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 21. En caso de ausencia absoluta del director general, el comisionado, podrá designar un encargado de despacho del Centro Estatal, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquel, sin dejar de desempeñar su correspondiente cargo original, durante el tiempo que considere necesario el propio comisionado, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original, lo anterior sin perjuicio de la designación definitiva que realice para tales fines.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público del Centro Estatal, es facultad del director general hacer la propuesta al comisionado para que realice la designación definitiva, de conformidad con la normativa respectiva.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 22. En los casos de que cualquier otra de las unidades administrativas que integran el Centro Estatal careciera de titular, el director general podrá encomendarle las funciones propias del cargo, al servidor público que este señale,



quien sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado del despacho de la unidad administrativa correspondiente, hasta en tanto se efectúe la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

SECCIÓN CUARTA DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 23. Los servidores públicos del Centro Estatal serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, así como el contenido del presente reglamento, el decreto y demás normativa aplicable.

Artículo 24. Las violaciones a los preceptos del presente reglamento, al decreto y a las demás disposiciones que de él emanen, podrán ser sancionadas administrativamente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento Interno.

TERCERA. Los manuales de organización y de políticas y de procedimientos del Centro Estatal que por razón del presente reglamento se tengan que emitir o modificar, deberán actualizarse o expedirse en un plazo no mayor de noventa días



hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente ordenamiento; y en tanto se realice lo anterior seguirán aplicándose los que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de este ordenamiento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 20 días del mes de junio del 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
EL COMISIONADO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUARNEROS
RÚBRICAS.**